

Juzgado de 1.^a inst.^a de Benabarre

Expediente de los pretendientes á la
 abilitacion de las dos Em^{as} que para
 este Juzgado hay vacantes de las tres
 que por ahora debe tener.

Emo propietario de este Juzgado Juan^{co}
 Felix Callas.

Pretendientes.

Felipe Lopez Em^o del Juzgado de Graus. Abilitado
 Jose de Luma Em^o de Nájera de Orreaga. Abilitado
 Juan^{co} Callas, y Maestre Em^o de Benabarre
 Tomas Callas, y Badelga. No
 Manuel Callas, y Forrente y
 Ant^o Prast Em^o de en Capella.

don autor de abilitacion estan á continua
 cion de las instancias de los agraciados



Exmo Sr

D. Felipe Lopez Exmo Numerario y el distinguido Jefe de la Villa de Graus á V. E. con el debida respeto Expone: Que se halla su Pueblo en el territorio judicial de Benabarre, y por consiguiente su Alcalde mayor reanuda toda la jurisdiccion del antiguo ~~Jefe~~ Jefe de Graus. En el no se cuenta mas que el Exmo D. Fran.º Felix Pallás que lo desempeña, aunque por su avanzada edad se creó en su protocolo un hijo suyo; pero el resultado es que debiendo contar aquel Jefe de primera instancia de tres Escribanos, faltan dos para el completo segun la N.º Orden de siete al actual comunicada por el boletin Oficial, y el Exponente se oree con las calidades necesarias para su obtencion, reuniendo ademas la de comprometido por el actual gobierno, despues de haberlo sido en el año veinte, y de haber sufrido en los años inmediatos los padecimientos, y atropellos consiguientes; todo lo cual ofrece justificar caso necesario con testimonio de su titulo, y con documentos autenticos. En cuya atencion.

A V. E. sup. se sirva habilitarle para una de las tres esencias del distrito judicial de Benabarre como así lo espera á la justificacion de V. E.

Exponente
Don M.ª Miller

Lanaiz y octubre 17 de 1835. Suo. a plena

Para
entenderla
signo
vaquero
Martinez
veas
Arriola
Panguelli

Informen el Alcalde mayor de Benabarre y el Ayuntamiento en breves sobre esta solicitud lo que se les ofrezca y pasoria.

Nota que no era necesario este auto a Tomé María Huella
Cita en más de un punto en un expediente en el que
como se ve por el

Arriola

Nota que en 27 de Mayo se remitió con las ordenes con copia

Benabarre

m. S.

Por mano de V. S. remito a S. E. el Real Acuerdo
de la Aud. de este Reino el adjunto informe con
vite a la solicitud en el Pto local de la villa de Santa
Felix de Logroño, y espere tener a V. S. la bondad de
darse el auto que correspondiere.

Diso que a V. S. se le

Benabarre 3.º de Nov. de 1835.

Tomé María Huella

J. S. Regente de las Aud. de Aragón

Trujedo & Penacoste

Ep. 10

Cumpliendo con quanto S. E. se sirvió proveer en
en el of. de Orden S. E. me dirigio al Sr. D.
Maximo Bero con copia del escrito presentado, por
Felipe Lopez en que pidiere su habilidad p. ser
en este Trujedo una de sus Erindas, se ha informado
a S. E. que el Sr. Felipe Lopez ha sido Fiscal de la Audiencia
de la Erinda y del Extinguido Trujedo de la misma
ma. Fue en el Trujedo de esta villa de Penacoste
ovite a Sr. Don Felipe de la Cruz unido con Real Ti-
tulo teniente en suyo suyo cecero Sr. Notario
& Regidor vago un mismo Protocolo que se publica
by el unido al Trujedo. El Sr. Felipe Lopez es un
ordeno Voluntario & Cab. de la villa de Penacoste
tambien de esta villa a quien se le pidiere su
edad y tiene las calidades necesarias p. ser
mas una de las Erindas de Trujedo de la presente villa,
para estar segun tengo entendido se han obtenido
las by Erindas de su villa en esta villa que son por
cuatro y cinco & se cuenta por lo



Amor do



Es mo. Jener.

Jorge Solano y Larrea es ^{no} fiscal, natural, vecino y residente en la
 villa de Benavare Cabera de su Partido, Provincia de Tucuman, de
 edad sesenta y quatro años cumplidos, y actualm^{te} Regidor primero
 con ejercicio de la misma nombrado por la nueva Ley Provin-
 cial de Ayuntamiento, con su renuncia respectiva y abdicacion, M. N. E.
 Exponi. que en veinte y nueve de Octubre del año mil ochocientos
 novena y ocho obtuvo su Real Titulo de tal y Notario Publico
 de la Corte, Rey nos, y Senorios de S. M. con residencia en la Villa
 de Piedad de la Sal. que a virtud de que asi por el espacio de
 quatro años que residio en dicha Villa de Benavare, desempeñando
 todos los negocios de su cargo en la de Piedad de la Sal, y en esta
 de Benavare y varios Pueblos del Partido con la mayor activi-
 dad las Comisiones que su Comisario habia puesto a su cargo
 do, bajo el dia cinco de Junio de mil ochocientos tres obtuvo su
 Real Cedula de S. M. para poder continuar residiendo y ejercien-
 do de tal ser^{no} fiscal y Notario Publico de esta dicha Villa de Bena-
 vare, sin perjuicio del Juzgado de la de Piedad de la Sal, cuya
 jurisdiccion ordinaria que en Real de S. M. de esta y otros, cetero del
 de el veinte y tres de Mayo del año pasado de mil ochocientos
 sesenta y quatro, con arreglo a la Ley sancionada por S. M. la
 Reyna Gobernadora (que Dios gue) con abdicacion a los Comisario
 es de sus respectivas Caberas de Partido, pero sin que por esto
 haya dejado de funcionar en su oficio en esta villa de Bena-
 vare, y en los demas Pueblos los despachos que su Comisario
 le ha comedido, a satisfaccion. que bajo el dia diez y seis de
 Noviembre de mil ochocientos veinte y uno obtuvo tambien
 de S. M. el Real titulo de nombramiento para uno de los

tres Virreynas de Juzgado de Primera Instancia de esta re-
 cordada villa de Pinavane, habiendola siempre
 nado a satisfaccion, hasta que por breves ordes
 nos fueron abolidas, pero sigio funcionando
 de tal es. ^{no} pual y Juzgado Publico, y exerciendo en esta
 villa en actua y escribiendo lo que se oficia; Y a cubierto
 tiempo obraba en Purificacion. Fue sede la obstrucion de
 dos en primer título de ^{no} pual, y de los freyros y de
 nos de S. M., hasta de presente siempre y continuamente, y
 sin intermision de tiempos, ha corrido, actuado, en las
 causas Civiles, y Criminales, con la mayor aceptación de los
 tribunales, recibiendo y certificando quantas senten. de Contratos
 y demas le han sido encargadas. Y como se esta en debito
 de que S. M. la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel segunda, y
 en su nombre durante su menor edad, la Reyna Gozanna
 Doña (que Dios las que) para el funcionamiento de ley, de que
 en las Cabezas de Partido, se han actuado en los años, y en
 pios comencios, dos, tres, o mas ^{no} puals de los vi-
 rreynos en las Cabezas de Partido, o en otra manera. Por ta-
 das estas consideraciones meritos y razones del q. expone.

N. E. Suplica redigie en forma de sus facultades
 y atribuciones, nombra, y destina al suplicante para ma-
 de las tres Virreynas de este Juzgado de Pinavane, y en
 Partido, o lo que sea mas conforme a Justicia, fue si lo
 copia de la acordada purificacion de V. E. en que recibia
 el suplicante merced.

Dijo que a V. E. en años. Pinavane Noviembre dos
 de mil ochocientos treinta y cinco =

Joze Solano y Saray ^{no} pual
 Lo prece ^{no} pual
 Mig. Jorin ^{no} pual

En 20 de Mayo del mes de Mayo de la Aud. de Saragosa



Auto de Saragosa y Nov. de Mayo de 1835 Aud. de plena

Deseada
 onovilla
 Apaso
 raques
 Madalena
 veas
 onovilla
 sangrelos

El Juz. de 1ª instancia del Partido de Benabarre informe
 lo que se le ofienda y parezca sobre esta solicitud y sobre
 el merito, circunstancias y conducta politica de este interesado
 y lo mismo el Ayuntamiento de Benabarre

Dijo que en este se purificase este auto a V. E. en
 con en este tiempo en un por hora de q. expone

Dijo que en este se purificase este auto a V. E. en
 con en este tiempo en un por hora de q. expone

Dijo que en este se purificase este auto a V. E. en
 con en este tiempo en un por hora de q. expone





Furgado & Penavane

Ejus p[er]

En vista de la copia de la solicitud hecha a V.E. por el Sr. Jefe Lohano J. de Salas, y que me ha remitido el Sr. D. Mariano Pardo, sebo informar a V.E. que el Sr. Lohano es Este Real mio D. Peralta de la Sal, y que obtuvo permiso de la D. Camara J. de Vitoria para esta Cilla & Penavane sin perjuicio de la D. Real de la Sal, siendo visto J. el Lohano en tiempo de la Constitucion fue mio de los tres J. Furgado que fuera de este tiempo aqui solo ha habido uno J. Furgado J. y que el Sr. Lohano es de una conducta sin tacha en lo moral y politico.

En esta Cilla hay un solo J. mas que segun tengo entendido por el Reglamento Provisional de Tribunales que aun no se ha cumplido en las Partes, seben un de Furgado que juntos con el J. D. de la Sal se ha conuido habilitar Felipe Lopez, uno mio; siendo visto que Sr. Lohano ha cumplido

De su oficio con actividad y cumplimiento
en la forma que lo dice.

El cuanto pade y debo manifi-
estar a V.E. cuya cida que Dios así al. Bena-
varre 24 de Nov. de 1835.

Esprogo

José de Arce

Jurado de Bena-
varre

Dirijo a V.E. el adjunto informe sobre
la pretension del Emé D. Jorge Sobremonte
con arreglo a lo prevenido p. el R. Acuerdo
de, a fin de que se digno V.E. mandar-
le dar el curso oportuno p. el Reg. al
Sup. Conocimiento de este Tribunal.

Dios que así. J. M. A. Bena-
varre 24 de noviembre de 1835

José de Arce

M. J. S. Regente de la R. Audiencia de Aragon

Ayuntamiento
de Penabarre

Exmo Señor

Paso à manos V.E. la solicitud de D. Torje Lo-
tuno Escrivano Real de esta ciudad con el informe
presente à su continuacion.

Dada en la Real Audiencia de Penabarre
à 24 de Julio de 1739.

Exmo Señor

Dicente Jefe

Exmo Jefe Presidente y Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon



Exmo Señor Don José de Umu y Larrea Excmo el vecino a la villa de Denabauri, edad sesenta y quatro años sumplido Regidor N. de la misma villa de por la nueva ley de diputaciones con m. deudo respecto a D. S. Argente; fue en 28 de octubre de 1798 otubo su N. título a tal N. otario público con ven. de su N. en la villa de Benalva de la Sal. que a virtud de que por el expuso en quatro años que residio en Benalva de Benabauri de su N. en los negocios de su cargo en la de Benalva de la Sal, en aquella y en varias partes del N. con la mayor exactitud las comisiones que se le fueron dadas le habia puesto a su cuidado, vago el 5 de Junio de 1803 otubo Real cédula para poder continuar residiendo y ejerciendo su tal N. en su N. para poder continuar residiendo y ejerciendo su tal N. en su N. de esta y Benalva de la Sal, que a su jurisdicción continuara en su N. en esta con ven. el 23 de Mayo de 1834 con arreglo a la ley sancionada por S. M. con abrogacion a los Colegidos de las respectivas Cacerías de Benalva, pero sin que por esto haya dejado de funcionar en su N. en Benalva de Benabauri y en los demas pueblos de su N. que se le han cometido, con su satisfaccion: fue vago el 16 de octubre de 1825 otubo tambien de S. M. el Real título de nombramiento para una de las tres Procuracias de Benalva de Benabauri de esta misma villa de Benabauri habiendo sido de su N. a satisfaccion, basta que por los ordenes fueren abolidas pero siguió funcionando de su N. en su N. en Benalva de Benabauri en actuar y certificar lo que se ofrecia ya ya recibida después otubo su jurisdicción: fue de su N. de su título a Notario Real hasta el presente siempre continuamente y sin interrupcion ha ejercido y actuado en las causas civiles y criminales con la mayor exactitud en los tribunales, recibiendo y certificando quantas N. y contratos y demas le han sido encargadas: y como lo está en el caso de que S. M. parece ha sancionado la ley de que en las Cacerías de paz todo devam actuar en los asuntos que se contenciosos con fines, o muy Excmo N. de residentes en las Cacerías de Benalva de Benabauri mandado

por todas estas consideraciones, mérito y servicios del que expresa-
no = A. B. E. suplica se digno en fuerza de una facultad y autorización
nombrar y destinar al suplicante para una de las tres sillas de
gale a donabanc y me Castro, o lo que exca mas conforme a jus-
ticia, que sin lo expena de la acreditada justificación etc. e. en que se
civica mueros = Exmo Señor Don José de Luna, y Sarruy uno de los
Lo presente dignel honor

En copia a su original a que me suscribo, e que se otorga

como de of. prov. a pro. no

D. Mariano Pinedo

Exmo Señor

Los individuos de Ayuntamiento de la presente Villa de Arenas
barre que abajo suscriben, en vista de la comunicacion de l. E. de N.º
del que sigue, y copia del escrito dirigido a esa Superioridad por el
Escribano D.º José de Luna, y Sarruy de esta vecindad en solici-
tud de que se le habilite para desempeñar una de las Escribanías
del Juzgado de primera instancia de este partido judicial que
lo acompaña, subindase probemides informes a la posible
brevedad de la certeza de los extremos que el mismo contiere
deben hacer presente a l. E. en obsequio de la verdad, y desempe-
ño de su comision, que cauto el nombrado Escribano de Luna ma-
nifesta en su exposicion citada, es cierto, publico, y notorio segun
el mismo lo articula, y lo conita al Ayuntamiento de comu-
nia. Siendo ademas persona de irreprochable con-
duta moral, y politica, conoidamente adicto y decidido por
la Junta causa de la legitimidad como que cuando se creio en es-
ta poblacion la Justicia Urbana (ahora Guardia Navi-
nal) primitiva en 1823, sin embargo de su avanzada edad
no vacilo en inscribirse en ella para con su ejemplo estimu-
lar a sus convecinos, bien que posteriormente no se ha repu-
tado por tal Urbano en razon de que aquella circumstan-



cia se imposibilitaba de prestar los servicios de los de su clase,
por cuyas cualidades merece la confianza del Secundario que se
ha elegido Regidor Primario de esta Corporacion con arreglo a la nueva
Ley de Ayuntamientos, cuyo cargo desempeña con exactitud, y por
ello se considera el Ayuntamiento acreedor a lo que solicita.

Dios gude a l. E. m. d. Donabanc
Arenas 24 de 1835

Exmo Señor

Jicente Jofa de Lorenco Castillon
Mathias Clavina y Venancio Pinedo Balaguer
Juan de Luna

Pasa mañ

Manuel Pallás de
Borras

Exmo Sr. Regente y Magistrado de la Real Audiencia de Aragón.

1777 Tarag.^a y Diciembre nueve de 1736. Audi.^a plena

Dezente
Garcia
Andrés
Vagner
Martín
Seas
Mucio
Francisco
Garcia
Dora 6

Dijase orden de tres a 1.^a instancia a Benabarras, para que por vía de escrito, o como lo tenga por conveniente publicase en ella, y en los puebl^{os} de su distrito en que hubiere Encomienda, lo que debiendo procederse a nombrar para servir interinamente y hasta la revolución del gobierno la real cédula de las tres que se ve haber en este m^o de Taragado, acudan a esta Audiencia a ocho días por que quinana soliciten la expresada cédula, y se mar circunstancias q^{ue} son necesarias para su desempeño.

3

Se comunicó la orden en lo de Ley

Tarag. & Benabarre

M. J. S.

Por el conue ordinario del día 14. de los corrientes he recibido el of^o que con f^o de 10. me ha dirigido. D. Mariano Dato Suo Provisional del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, en que de orden de D^{no} Suo J^{efe} Tribunal se me previene, publicase por Escrito o en la forma que tenga a bien en esta Cilla y puebl^{os} de este Distrito en que hubiere Encomienda, lo que debiendo preceder al nombramiento de persona que interinamente y hasta la revolución del D^{no} se encargará de 3.^o Encomienda de este Tarag. & 1.^o Instancia acudan a esta Audiencia a 8 días en su pretension, con expresión de sus meritos, conducta politica y demás circunstancias necesarias al efecto quanto quinana soliciten la expresada cédula. En cumplimiento he referido a las Cortes de los Reyl^{os} de la Real Cédula de Carlos Tercero, Pedro Segundo, y Felipe Quinto con su inserción q^{ue} he pagado saber su contenido a los Encomendados de estos Reyl^{os}, y a f^o de dicho, y por lo respectivo a los Encomendados de Capellanía y Realta evidentes en esta Cilla la actualidad se la ha ordenado de D^{no} J^{efe} haverse de hacer valer a los que con residencia en esta Cilla

se hallan en ella á excepción del Eunuco
Blas y Benda que se halla ausente, pero se ha con-
tado de él á su parte también como, habiéndose
manifestado desde su salida para mayor publi-
cidad, todo ello en el día 2 de agosto.

Dado que á N. S. en la P. N.
en 16 de Agosto de 1836

[Handwritten signature]

M. J. S. Regente de la P. N. de Aragón.



Auto Tarrag y Sobrero de 20 de Agosto de 1836. Auto pleno.

Regente
Pereda
Carrillo
Castro
Hernández
García
Díaz
Alcorta

Con arreglo al R. Decreto de siete de octubre anterior, se abilita
á Don Felipe Solano y Larrea, para que interinamente y hasta la reso-
lución del Sr. D. Juan Lora de las encasillas de cargo de los
Excmos. señores del Estado de Navarra, hecho que sea ante su
Sr. D. A. instancia el juramento en la forma prevenida por S. M.

Yo, el Regente, en virtud de lo que en este auto á Miguel Solano
en tres años por una persona en el cargo

Yo, el Regente,
en 16 de Agosto



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

Elv. Sr.
Ep. S.

Francisco de Sales y Juan de los Rios de la Villa de Renavazada a 31 de
 con el mayor respeto Expone: Fue en 1824. S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII.
 se sirvió nombrarle Don Real Sr. de los Rios con sueldo de 700 rs.
 en esta villa y con la calidad de haber un solo Protector con su sueldo
 Don Felipe Sales unido numerario de Juzgado de la expresada villa
 y en calidad, durante su vida, y sucesor libremente: Fue así que
 época el suplicand ha estado en calidad de agregado al curso
 como un Jefe al desempeño de la expresada Sala actuando en
 tratamiento en causas seguras Civiles y Criminales a honra
 de con la mayor exactitud puntualidad y diligencia, evitándose
 por él, y auxiliando a los Jueces de las expresadas causas con su
 ni de gran utilidad principalmente en Causas Criminales: Fue como
 se expone en la presente Villa de Renavazada no hay otro
 Don numerario de Juzgado que se tiene del Exponente, ni en los
 Pueblos del Real de los Rios más de Felipe Lopez que lo es Jefe
 del Juzgado de la Villa de Juntas, que ha sido habilitado por S. M. a
 consecuencia de la Real Cédula de 18 de Julio de 1824 de una
 de sus tres Cédulas del Juzgado de 5 mil de esta villa y libertad, para lo
 de los Rios solo tienen la calidad de Abogados de los Rios. Fue
 en el Exponente concurrir las circunstancias de fama y buena
 adición a la Real Cédula de 18 de Julio de 1824 y habilitado de su
 cargo de un principio en la Guardia Nacional voluntaria de Abate
 y uniformidad y amable a sus apensas y posteriormente con
 brado Abogado de los Rios: Fue atendiendo a las circunstancias y
 al mérito contraído por el suplicand en los sucesos en esta Villa
 de los Rios, y para ser un presfido a los Rios de los Rios y de los
 no residentes en esta Villa y Pueblo de en calidad de la obtención

De una e lay tray Cóns de esta villa y de la D. y Sello.
 A. V. e. rindidamente suplica se sirva habilitarlo en
 la forma que S. E. tenga a bien mandarle lo
 que le califique de la habilitacion, cuya gracia se
 pida de la justificacion D. E. Demovance 2. de Diciembre
 de 1835.

E. pro f.º
 Juan Pallas y Tosta



Dijo Laraga y enexo ocho de 1836. D. E. plena.

Recibido
 Cereia
 onovilla
 vaquer
 Martorell
 Anxola
 Gasco
 Dorab
 Alcorria

Informo el D. E. a la instancia de Benabasar sobre la an-
 tecedente solicitada del Sr. Juan Pallas y Tosta tomados
 para ello los datos necesarios

3

el día 13 de lo remitido copia y e. de

E. pro f.º
 Juan Pallas y Tosta



Enmo dnos = Fran. Pallas y Vaca Niño de la villa de Denabarrac
con el mayor respeto expone. Que en 1824 se sirvió S. M. nombrarle Emío
de Notario de los Reinos con residencia fija en D.ª villa y con la calidad
de hacer un solo protocolo con un Padre Fran.º Felipe Pallas como Emío.
deburgas de la expresada villa y paratid durante su vida y despues libre-
mente. Que desde otra época el suplicante ha agudado en calidad de agte.
gado ab emenciendo su Padre al cumplimiento de la expresada Emia piti-
ando indistintam.º en quanto negociis civiles y criminales se han ope-
cido con la mayor legalidad, puntualidad y delinterer, evacuando poco
ya y auxiliando a los letr.º de la causa q.º se van en comisión de gravedad prin-
cipalmente en causas criminales. Que como se veja expresad en lo
presente villa de Denabarrac no hay otro Emío ni Emío deburgas
que el Padre al exponente ni en los Pueblos del Partido lo hay mas
que Felipe Lopez que lo es local delburgas de la villa de Graus q.
ha sido arbitrado por lo.º a consecuencia de la Plaquea de 17 de octubre
ultimo de una de las tres Emias de burgas de S.ª infrancia a D.ª
villa y Partido, pues todos los demas solo tienen la calidad de Nota-
rios de los Reinos. Que en el exponente concurren las circunstancias
de firme y sincera afección a la Real S.ª y libertades patrias, havi-
endose inscripto desde su principio en la Guardia nacional volunt.
de Caballeros y Com.º armados pagando a sus expensas y porte su com.
nombrado Ofizal de Infant.º Que atenderar las referidas circunstancias
y el merito contribuido por el sup.º en los 13 años en que Emío de
burgas parece se a preferido a los demas Notarios de los Reinos y si-
venter un utilidada en los demas Pueblos del Partido para la obten-
cion de una de las tres Emias de esta villa y Partido y para ello
a lo.º venidamente suplica, se sirva arbitrarse en la forma
que lo.º tenga a bien, mandandosele libre satisficacion abeo
arbitracion una gracia expresa de la satisficacion abeo.º

Madrid en 2 de Diciembre de mil ochocientos treinta
y cinco = Exmo Señor Sr. Don Juan Pallas y Thasta

En copia con original, a que me refero y 2.^a como Sr. Pro. de los

D. Mariano Pote

Real Acuerdo de la Audiencia
de Oragon.

Esta Real Audiencia ha mandado, que en informe quanto se lo oferea y
parezca sobre el contenido del escrito que ha presentado Fran.^{co} Pallas y Thasta
Sr. h. en esta villa, del que incluyo copia, en que pretende ser admitido para
servir en ese Juzgado una de sus irmas e igualmente acerca de su aptitud
merito, conducta politica y demas circunstancias a este respecto, tomando
para ello los datos necesarios.

De su orden lo comunico a Vm. para se cumpla, dando me aviso
de su recibo vajo carpeta del 1.^o siguiente.

A
Llagas, y Enero 10 de 1836.

Dia que a Vm. me a.

Como Sr. Pro. de los

D. Mariano Pote

Sez de 1.^a infantes de Benabarr

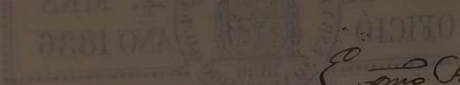
SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

masarre que suscribe cumpliendo con el informe q. se le sirve expedir sobre el contenido del recurso del Exmo. Sr. D. Juan Pallas y Hasta cuya copia acompaña, y demas circunstancias del mismo q. contiene la Carta Orden q. precede, debe hacer presente a V.E.: Que Dho. Pallas Hasta es Exmo. P. Notario & Regidor desde 1824 con residencia en Benavente, formando un protocolo con su padre Fran. Felix Pallas unico numerario & este jurgado hasta esta epoca, y sup. & la vida & este libremente, como expresa: he ha auxiliado a Dho. su padre en el desempeño & Dha. Enia & jurgado q. el tiempo y con la legalidad, puntualidad y desinterés q. refiere; y al q. informa en su tiempo & Corregidor, y a su Antecesor en las Comisiones, y Causas & gravedad q. menciona: Que solo Felipe Lopez, como dice es el habilitado p. V.E. p. una Enia en este jurg. q. antes lo era & la Villa & Grant. Que Dho. Pallas y Hasta replicante tiene particular aptitud en la actuacion: Concurriendo en el mismo las circunstancias de firme y sincera adhesion a la Reyna, a España y a las leyes de España, siendo desde un principio Urbano voluntario & Cavalleria, habiendose uniformado y armado a sus expensas, y ahora Guardia Nacional nombrado subteniente & Infant. & Dha. Guardia: siendo cuanto debo manifestar

Exmo Sr.

El Jefe de la Villa y Partido de V.E.

à V.E. en desarrollo el citado informe. De
navarre 23 de Enero de 1836



Exmo Sr.

Don José de Arce



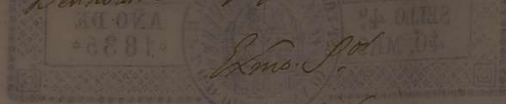
Exmo Sr.

Don José de Arce, Jefe de la Guardia Nacional de Caballería de Navarra en
V.E. con el acuse respectivo. Me ha llegado a mi noticia
los ordenes V.E. relativos a la admision de voluntarios para
la posesion de uno de los puestos de Jefe de la Guardia Nacional
en la localidad de esta villa. Me entiendo se cree en algunos
momentos para q. se le confiera alguna de ellas si tal puede
graduarse segun los puntos contraer de los Españoles and se mit
reducidos de los y de en q. fue agraciado, sin haber sido
lugar en los este tiempo de mas minimas prevenciones. Ad
estara de mas poner en el Superior conocimiento de V.E. q. el
referente disputa de la mejor opinion en su conducta mor
tal y politica y q. fue uno de los primeros q. se inscribie
en la milicia urbana voluntaria (o sea Guardia Nacio
nal) habiendo hecho diferentes salidas con sus compañeros
se afirma en posesion de la posesion calculand, ni tampoco
lo q. se halla condecorado con el grado de Capitán de
Leyes en el Colegio de la Universidad de Navarra
de Navarra.

A V.E. rendidamente suplico el honor de ser inscrito en
esta de lo expuesto agraciado con una de las plazas

del Juzgado de primera instancia de las villas de

Benassat de tiempo pasado unidas a las de



Don J. P.
Fernando Pallas
Lozano
Juan Lopez



Auto Tarag. de enero ocho de 1836 Aud. plena.

Regente
Cerdas
Cervera
Vaguer
Molina
Lara
Rico
Doral
Acosta

Y para el fin de la instancia de Benabarré sobre la anterior
se ordena del fin de tomar Pallas y Pasetga tomando para ello
los datos necesarios

Y en su virtud se remite copia y obra



4. MRS
AÑO 1836

Como tenor = Tomas Pallas y Cardeza como D. y de numero 92
 la villa de Berabanne y su jurisdiccion nacional de fealdad y de la
 misma, a lo. e. con el acuerdo expreso expone, que ha llegado a su patri-
 cia de orden de lo. e. relativa a la admision de los hijos para la
 pension de una de las sillas del Colegio de S. infancia de esta
 villa. El expone se hace con algun merito para que se le confiera
 alguna de ellas si tal puede graduarse el que ha podido continuar
 desde el pasado año de 1832 en que fue agraciado, sin haber sido lugar
 entado este tiempo a la mas minima reconvenccion o no estaria
 reman poner en conocimiento de lo. e. que el recurrente existente
 de la misma opinion en su indulta mereb. y p. l. i. y que fue
 uno de los primeros que se inscribieron en la misma tabana
 voluntaria (ahora Guaxtia nacional) habiendo hecho repetidas
 salidas con sus companeros de armas en persecucion de la fu-
 cion catalana, y se expone que se halla condecorado con el grado
 de teniente en jefe, en su carrera i. q. uo en la Universidad de la
 Ciudad de Mexico = A lo. e. sup. e. se hizo en esta de lo expues-
 to agraciado con una de las sillas de Colegio de S. infancia
 de la villa de Berabanne, a cuyo favor viene agraciado = Como
 tenor = Lo que suelta Fran. L. e. xoc

En copia convencional a que me refiero y q. L. e. y
 como lo. p. v. de lo. e.
 D. Mariano Ovato



Real Cenerdo de la Audiencia
de Aragón.

Permito à los señores de esta Real Audiencia que se sirva presentarse por todas
Caldas y fonderas de esta villa en calidad de sus señalados para servir
en este Juzgado una de sus émulas de fin de que tomando los partes que uno
me necesarios informo quanto se lo ofrecan parezca sobre un contenido
y acerca de su apitua, meate, conducto, política y demás circunstancias
de este intercalado, randomie acio de su decio para lo que se lo ofrezca.

Arag^a y Enero 13 de 1706.

Dios que a firm. m. l. ad

Como Sr. Pro. e Gov. No
D. Mariano Pineda

Tuez en d. instancia de bendicere.



que subscribió cumpliendo con el informe que
V.E. se sirve expedir sobre el contenido del recurso
del Sr. Don Tomas Pallas y Barcelga, cuya copia acom-
paña, y demás circunstancias el mismo q. contiene
la Carta orden q. precede, debe hacer presente á V.E.:
Que Don Tomas Pallas Barcelga es Sr. D. Notario de
Benavente desde 1832, sin haber dado lugar en este
tiempo á reconciliaciones. Disputa buena opinion
en su conducta moral y politica; siendo Sr.
un principio Mencionado de la Milicia Urbana vo-
luntaria de Cavalleria, actualm^{te} Guardia Nacional,
de cuya infanteria es ahora Subteniente; habien-
do hecho las salidas q. expresa con sus com-
pañeros de armas contra la faccion catalana.
Se halla graduado de bachiller en Leyes, las q.
estudio en la Universidad de Alcala; teniendo
la aptitud proporcionada á su practica. Es
cuanto debe manifestar á V.E. en desempe-
ño del citado informe. Benavente 23 de
Enero de 1836

Excmo Sr.

[Handwritten signature]

Excmo Sr.

En Juer de la Villa, y Partido de Benavente



Don. Juan

Mmanuel Pallas de Porruete, Jefe de la Real Audiencia de Aragón, natural de la villa de Puebla de Alfranca y Escriba del Juzgado de la misma, a la Real Audiencia de Aragón que una vez lea el presente, recurre a usted el pido; que ha tenido noticia de la Orden de V. E. relativa a la admision de solicitudes para la provision de las plazas de Escriba de V. E. de la Real Audiencia de Aragón. El recurrente se cree con algun merito para que se le confiera una de ellas, si se le puede reputar el que ha desempeñado en su oficio de Escriba desde el año 1801. en que fue admitido, desempeñando en todo tiempo las funciones de su destino, con la exactitud y honradez sin haber dado lugar a la menor mala queja, habiendo prestado siempre al Juzgado de Puebla de Alfranca desde el año 1815. hasta el día de la fecha, inclusa la época constitucional en que tambien fue Escriba del Juzgado de V. E. No obsta de nada para la consideracion

B

de C. B. que el recurso de disputa de la usaja
opinion en una conducta moral y politica
entre sus comercios, siendo tenido p.
uno de los mas admitos a la facultad
de Vna. amable Regua D.ª Isabel 2.
en tiempos que se halla condecorado con
el grado de Doncella en ley y fauor
cuos estudios siguió en la Universidad de
Zaragoza; la cual a tuicion

A. C. B. Sept.ª de 1736
en virtud de lo expuesto agraciado con
una de las lincas del parg. de 14.ª usaja
de Penabazcon, a cuyo favor vivia agra
duido.

Excmo. Sr.
Lo puse en
p.ª. de 1736
Juan. de S. J.



Supl. Zaragoza a Enero ocho de 1836. Aud.ª plene.

Regente
Don
Antonio
Mariano
de
S. J.

Informe el Sr. de P.ª instancia a Penabazcon sobre la antec.
rente solicitud del Excmo. D. Manuel Pallas y Fontana, tomando p.
ello los datos necesarios.

3
A. J.

En 15 de junio de 1836 se remitió copia y auto.



Como lo dice el C. de la Real Audiencia de San Fernando en materia de lo que se
 de la villa de Benabarce y uno del Juzgado de la misma, a 8. de
 la forma que maso haya lugar, reverentemente expono, que ha
 tenido noticia de la orden de S. E. relativa a la admision de solicitudes
 del para la provision de las S. de las del Juzgado de N. instancia
 de la expresada villa. El exposante se cree con algun merito para
 que se le compare una de ellas, lo tal puede reputarse, el que ha
 contratado en su oficio de uno desde el año 1802 en que fue agre-
 ciado, desempeñando en todo tiempo las funciones con un retiro con
 la mayor pureza y exactitud, sin haber dado lugar a la proce-
 cuion mas pequeña, habiendo pertenecido siempre al Juzgado de
 Benabarce desde el año 1815 hasta el día de la f. de la misma la ope-
 ra constitucion a 6. en que tambien fue uno de N. instancia. No el,
 para sumar por en la consideracion de lo 4. que el exposante se
 f. de la mejor opinion en su conducta moral y política, entre
 sus convecinos siendo tenido por uno de los mas adictos a la causa
 de N. Reyna D. Isabel 2.ª en tiempo que se halla condecorado con
 el grado de Bachiller en leyes y canones, cuyo estudio siguió en la
 Universidad de Valencia, en cuya atencion = A. V. E. Inf. de N.
 va en vista solo expuesto agraciado con una de las S. de
 Juzgado de N. instancia de Benabarce a cuyo tubo vivida agraci-
 do = como se dice = lo que contra Fran. co suve

En copia autorigina a que me refiero, y re que se ref.
 como lo pro. sup.

D. Mariano P. P. P.

Real Acuerdo de la Audiencia
de Aragon.

Dijo a los de orden de esta Audiencia, copia del escrito presentado por
Juan de Cádiz de tormente, hijo del difunto de una villa en que pertenece
serlo de su distrito judicial, a fin de que informe quanto se le ofusca y
pasera sobre su contenido y acerca de su merito, conducta y otras y otras
circunstancias de este interesal, para me avisar de su juicio y de la
ra del Sr. Regente para dar cuenta.

Dijo que así es.

Zaragoza a Enero 13 de 1796.

Consejo de Aragon.

D. Mariano Pantoja

Fue en 1.ª instancia de Benabarce.

al 13 de mayo de 1836

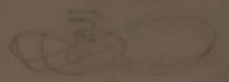
13 de mayo de 1836

Handwritten text, likely a letter or report, written in Spanish. The text is partially obscured by a large, wavy scribble that runs vertically down the center of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located below the main body of text.

Handwritten text, possibly a name or title, located below the signature.



Main body of handwritten text on the right page, written in Spanish. The text is partially obscured by a large, wavy scribble that runs vertically down the center of the page.



q. se subscriba en cumplim^{to} el informe man-
dado p. V.E. sobre el contenido el tenorio del
E^{mo} Man^l. Pallas y Torrente, que p. equivocación
sin duda se estanga Tomas, cuya copia
acompaña, y demas circunstancias del mismo
q. contiene la Carta orden q. precede, debe
hacer presente a V.E. que dho Pallas Torrente
es E^{mo} Sr. Notario de Piquios desde 1802, ha-
biendo entendido q. ha desempeñado en todo
este tiempo su oficio con pureza y honradez,
sin haber dado lugar a ninguna presencion,
que haya llegado a noticia el q. informa. Que
desde 1815 ha sido E^{mo} Sr. Aguantante con Sr. Titu-
lo en esta villa, no el jurgado, como se dice equi-
vocadamente, a excepcion de la epoca constitu-
cional en que fue E^{mo} Sr. de esta jurisdiccion de
1.^a Inst. disfrutaba buena opinion en su conduc-
ta moral y politica; siendo tenido p. adicto a
la causa de la Reyna N^{ra} Sr^a. E. tambien ha-
chiller en ambos d^{os} de la Universidad de Zaragoza,
donde les estudio: y tiene la aptitud necesaria a
su clase. siendo quanto debe manifestar a V.E. en
desempeño el citado informe. Benavente 23 de
Enero de 1836

E^{mo} Sr.

José de Arce

E^{mo} Sr.

En Juar de la Villa y Partido de Benavente

ARM. 4.º
1701836
OFICIO DE
SETO DE
1836

Informe de operaciones
de la Buca de Viqueira.

5
5

M. Y. S.

Excmo. Sr. D. D.º
la Arca

D. Antonio Pérez Turo. D.º
y Notario de los Plejos de
valdenses en la villa de la
pella de este Partido de
Ponferrada hace quince
dias qd. está presentando unos
servicios extraordinarios y e
minuent. recomendables;
ha estado á mi lado con-
tactando en la marcha de
un columnar por el Pirineo,
en la invasion de los franceses
al Aragon, distinguiendome
con mi comportamiento de
paz y determinandose por
a lo que he conseguido ha-
ta unirme con el General.

una

MRS.
1836

Capitán Juan de los
Ríos de las Yndias
por el Sr. D. E. ha dignado
su permanencia en el
Pinar

Por unas de las
de las dadas por el Sr.
de las Yndias, y ha pro-
tado el Sr. D. E. y sigue
tando, siendo el actual
de las Yndias, y fue he-
quido, y lo hará el Sr.
de las Yndias, habiendo
el Sr. Gobernador de
de las Yndias de acuerdo
usigo nombrado de
de las Yndias de la
guerra de las Yndias.

Por su disposición
emitida en 1822, se
sigue de la causa, y
se en esta de las Yndias
por dos veces, y en esta
lo ha sido por las Yndias.

Arbitrario facultado: fue
ingratificado en 1.º punto
de en 1824, y justificado
en 2.º y 3.º orden el Sr.
Capitán Juan de los
Ríos en el mismo año
fue hecho preso y retien-
do en la cárcel de la
capital por tiempo de
seis meses, siendo excusa-
do por tales circunstancias
la causa de su prisión.
Fuera de en agosto de
una adición a la petic-
ción de Sr. D. E. de 1824
2.º; todo cuyo sentido ha
querido hacer presente
al Sr. D. E. Capitán Juan
de los Ríos, y el Sr. D. E.
y el Sr. D. E. me ha
expresado que quiere re-
unirlos, y de los

5
5

Pinar

MRS. J. M. 1836

decano, q. atendido
a q. parece que y
trasmiso en esta a
nawave se le conca
se ma eloy luy.
entepargado d. de
proccese, y q. en
se instruye lypodica
vobe els y el con
uenteo de luy lunaloy
respecto de q. me con
de q. tiene un mes
de todo luy demy la
reunido, e este parte
y a los q. contrap
la guerra de la
pendencia, e luy
vay ualidades y
truyoy, y de q. en
lyp. ya conuista
en ce de Aband
me lleys a l. l. reu

S 5

meudandole, y le luy
se vive hacer proccese
a la Sección e gracia,
y partio el luy p. l.
luy sensio y merito el
citado d. Ant. Proff, in
chando a la Sección p.
q. de la luy confiera una
luy luy, q. debe proce
ere de este pargado de
Deuocione, un p. cauda.
la sea uante auy y
informacione de q. es
perentorio el tiempo, y
aun q. the. Sección
la tiene presente: la
bre la ual q. de haca
ahora ha id. reuente.
de Proff, en ce gracia

Pena

MRS. J. M. ...
1836

se han justic
le seré a C. l. human
agradecido.

Dios que
C. Sub. a. ...
N. Litzgots & 1838

Alorocub
Mar. ²¹⁰ de Juny
[Signature]

N. 7. S. ... de la ... de ...

5
5

lina

NO 1836
4. MRS

SELO DE OFICIO
ISABEL II REINA DE ESPAÑA
1835
4. MRS
ANO 1835

Ante Larag^a y Sep^{te} no^{ve} 1835. *trid. a Plena*

- Regente
- Correa
- Rosal
- Orta
- Alamo
- Peñada
- Vasquez
- Herrero
- Vera
- Arriola
- Danguell

Tengase presente a ser tiempo.



SELO DE OFICIO
AÑO 1835

Handwritten notes and signatures on the left page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Acuerdo

SELO 4º
40. MRS
AÑO DE 1835

Excmo. Señor.

Antonio Trás. Sr. Notario de los Reynos de
residencia en la villa de Capella, Partido de Benavente,
á V. E. expono: que debiendo proveer la 3ª. lina. del pre-
gado del 2º. Instancia de Benavente, en persona que
la sirva interinamente, y hasta la resolución de S. M.
se halla el expediente en el caso de acudir á V. E. en su
solicitud, y porque la surten todas las circunstancias para
su obtencion; y respecto de que tiene los documentos justifi-
cativos de sus muchos meritos, enparcados para que no
den en manos de los facciosos, no pueda presentarlos en
originales, ni certificacion de ellos con la prerogativa de
apotecada, y por ello si V. E. lo tubiere á bien, puede
dignarse mandar, que se tenga á la vista el expediente
instruido en esta N. Audiencia, en marzo de 1834, pa-
ra la provision de la chancaria de Reynos en esta ca-
te de Benavente por fallecimiento de Joaquin Ramos, en
el cual constaria, que el expediente existia en la Secre-
taria de ve. N. Acuerdo, e indudablemente constaria en
el, la opinion bien marcada del expediente, de adhesion
al Gobierno de S. M. y se halla inserta en los primeros
del Reyno en la Guardia Nacional voluntaria, no oia en
revisión, y meritos en la guerra de la Independencia; y á ellos
añade ahora sus padecimientos, que por su opinion en
1826, fue perseguido por la Policia de entonces, habiéndose en-
tado ocho veces en las carcelas de La ragna, al cabo de las
cuales se le escapó, sin q. pagar, haya podido averiguar

la causa de su persecucion, por no se la tiene cargo,
y el solo por su opinion liberal; fues el legante al
uero lino. expusiendo en l.^a Instancia
de este Partido de Navarra; lo faciendo
Navarro-Cataluna en Agosto ultimo requies dos
veces su cargo qd. pases en Navarra; en estas
veces ha ocurrido, y ocurre se halla en las filias de
las fregas de S. M. todo lo qual es publico; en fin
su querer deprimis en lo mas univoco, en ofen-
der la delicadada de los deneg. lino. del Partido,
se atreve exponer, por ser publico, y se probaria,
qd. el legante por el solo recurre unq. mentes,
padecimientos, y sensos; qd. entre todo los demas
lino. del Partido de Navarra, y como asi la es.
tar al frente de su casa y patrimonio qd. pases
en Navarra, cuando en la Capella uada po-
se, y aya recibid. legatim. en aquella: Por
tanto

N. E. suplico se digue nombrar al mejor
caute interinam. y hasta la resolucion de
Su Señoría, para descompartar la 3.^a lino. al par-
gado de l.^a Instancia de Navarra, qd. debe
moverme, dignandome por el efecto tener pre-
sente lo expuesto, qd. ha sido preciso protejerdad
para ello; de todo lo qual sobre publico, recibi-
ra gracia, y mand. Capella 16. Diciembre
de 1835.

Exmo. Señor.

Antonio Prati lino. S.
Lo presenta
Sendo Navar. S.

Don. F. Prati Reg. y l. l. de l. l. Anuncio de Navarra



Auto. Tarag. y Enero ocho de 1836. Auto. plena.

Repente
Peneda
Madriña
Vagner
Madrina
Madrina
Barco
Doral
Moravia

Y firmo el Sr. D. N. infrancia del Partido de Navarra istraha
antecedente sollicitud del Sr. D. Antonio Prati, tomando para
ello los datos necesarios

S.

en Tarag. lo le remite copia y etc. etc. A. E.



Faint handwritten notes on the left page, including the name 'D. Juan de...' and other illegible text.



Exmo Señor = Don. Raro Exmo D. Excmo de los Reynos con venid.
 en la villa de Capella. Partido de Denabarric a b. E. expone: que viendo pas-
 rebese la 3ª. Exma del Obispo de V. instancia de Denabarric en persona
 que la vna interinam. y hasta la resolución actual se halla de expone-
 to en el caso de acudir a b. E. en su rebido y porque le asisten todas las
 circunstancias para su detencion: y respecto a que tiene todas las socu-
 mentos, justificaciones y un muy buen mérito emparrado, para que no sea
 en many de las facciones no puede presentarlo ni original ni copia
 a ella con la perentoriedad oportuna: y por ello si b. E. lo
 tuviere a bien, puede signarse mandado, que se tenga a la vista el espe-
 diente infruido en el 1.º de Julio de 1824 para la provision de la
 Excmo de Reynos entonces vacante en Denabarric por fallecimiento de
 Don J.º Ferrer en el qual constarían, y cuyo expediente existia en la dex-
 taría de este Obispo: e indudablemente contraria en el la opinion
 bien marcada del expediente de adreion al 1.º de Julio: que se halla
 unido de los 1.º del Reyno en la buxaria nacional volunt.ª sus va-
 rias razones y méritos en la guerra de la independencia y a ellos
 añade ahora sus padecimientos, que por su opinion en 1824 fue
 perseguido por la Obispa de entonces, habiendole usado exco muni-
 on con los Condes de Aragora al cabo de los cuales se le excomuni-
 on sin que jamas haya podido averiguar la causa de su persegucion
 pues que no se le hizo cargo y si solo por su opinion libere fue
 de exponer el unico Exmo impud.º de en 1.ª instancia de este partido
 de Denabarric: la faccion Navarresa catalana en Agosto ultimo
 saqueo dos veces su casa que se hizo en Denabarric: quanto mas
 ha ocurrido por tanto se halla en las listas de las tropas de S. M.
 todo lo qual es publico: en fin en guerra deperniciosa en lo mas mini-
 mo, ni ofender la religión de los Romanos Exmo del Partido de atre-
 ve a exponer por un publico y se pedia que el documento
 por si solo reúne mas méritos, padecimientos y servicios que

entre todos los Señores de Navarra, y como ancla
para el frente de su casa y patrimonio que posea en Navarra
quando en la de Capella nada posea, y ansia recibida legalmente
en aquellos, por tanto = el Sr. E. implica le digne nombrarlo interin-
namente y para la resolución del Sr. para desempeñar
la 3.^a Sina del Turgado de Navarra que debe prove-
herle digna uero para el efecto tener presente lo expuesto q.
ha sido preciso prodigado para ello, de todo lo qual debe fel-
licia, recibira gracia y merced, Capella 10 a die 15 de Mayo
1735 =
Yo el Sr. Antonio Prater Eno No do presento de ante
Navarro

Copia en su original a que me refiero, y es q. *[Signature]*
como Sr. Pro. de Nav.
D. Mariano Prater

Real Acuerdo de la Audiencia
De Navarra.

De orden de esta R. Audiencia recien a la copia del escrito presentado
por Antonio Prater Eno Real en Capella en solicitud de ser abilitado para ser
vir en el Turgado una de sus Escribanias, a fin de que tomando los datos que el
tiene necesarios informe en quanto se le ofreciere, y para recibir sobre su con-
dicion y aptitud, merito, conducta politica, y demás circunstan-
cias de este interesado, para darme aviso de su recibio en la Capeta del Sr. Reg.^{te}

Larq. y Enero 10 de 1736.

Dice que a fin. mal. d.
como Sr. Pro. de Nav.

D. Mariano Prater

Que a la instancia de Benabarre.



que subscribo cumpliendo con el informe mandado p.^a V.E. sobre el contenido del recurso de Antonio Prats Emío, cuya copia acompaña, y demás circunstancias del mismo g.^o contiene la Carta Orden que precede, debe hacer presente á V.E. que dicho Prats es Emío P.^o Notario de Reynos: tiene su opinión bien marcada de adhesión al Gov.^o de S.M. se halla inscrito en la Milicia Urbana voluntaria, ^{de Cavallería} con la guardia Nacional desde los principios: Contrajo varios méritos, y servicios en la guerra de la Independencia como expone; y posteriormente ha tenido varios padecimientos, como haber estado ocho meses preso en las Carceles de Leragora, suponiendo fue p.^o liberal, y p.^o ello en 1824 fue perseguido por la Policía de entonces; de manera que fue el unico Emío impuro en la 1.^a Inst.^o en este Partido, y purificado en la 2.^a como alega: Sufrió saqueo su Casa en la época g.^o dice, hallándose en las filas de las Tropas de S.M. cuantas veces ocurre: Tiene la aptitud necesaria á su clase: y posee en esta Villa la Casa y patrimonio de su mujer, y nada de esto en la de Capella, donde ahora tiene preseada su residen-

Emío Sr.

E. J. Ucar & Batallas y Parado & Benavente

cia. En cuanto pueda, y debe manifestar
á V.E. en descumplido el citado informe. Be-
nazarre 23 de Enero de 1836 = Sobres. = de
Cavalleria = valga.

Exmo Sr.

Don J. de A. de A.

80. p. 1. 1. 1.
Hast. de Penarosa

M. Y. S.

Con motivo de la aciaga sorpresa e invasion
de las facciones que surgieron en la mañana
del 22 de Diciembre ultimo pasado, resultó
haber quedado este Juzgado con un solo Es-
crivano habil p.º de Pachas y los tres que
servia; p.º de los dos restantes, el uno que lleva-
do p.º las facciones pidiéndole p.º su rescate
una porción de sueldo q. no puede pagar, y
ultimam.º le han internado mas en Catalu-
ña, segun se dice hasta la frontera, y no se
espera pronta su vuelta, aun cuando no
atenen contra su vida; y el otro que fue he-
rido en una ceja haciendo fuego en una
tronera, le ha parado el mal á la vista,
y p.º precepto de los físicos se le ha ordena-
do abstenerse de trabajar en papeles p.º al
pauca de. Con la esperanza que seria resca-
to el otro llevado p.º las facciones, q. es d.º. J. de
A. no se juzgaba necesario su remplazo
interino; p.º en atencion á lo manifestado. Supli-
co á V.E. tenga á bien providenciar el citado rem-
plazo durante el cautiverio de dicho escrivano,
proponiendo á V.E. al efecto, si me lo permite,
al Sr. D. Juan de Pallas y hasta, que con el
igual clase de Tomas Pallas y Quelpa son los uni-
cos libros q. hai en esta Villa, advirtiendole q.
este ultimo casi de continuo está ocupado con
el Ayuntamiento. Com. en cuervo de su padre
que a sido propietario de dicha corporacion y
no pudiendo omitir hacer presente á la sei-

por la ilustrada consideracion de V. S. la
necesidad de ponerle bista interinidad
pt. el retraso con que se ha tratado
las que hai en este Juzgado.

Dios que a V. S. m. d. au. Benavente
6 de febrero de 1837.

José de Alcazar



Habilitado publicada la forma en 13 de Agosto de 1836

Don Juan de Larrea y Lebreros once de febrero de 1837. en plena.

Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea
Don Juan de Larrea

Como lo propone el Fiscal de V. S. en su antecedente exposicion.

Notado de lo contestado en 13 de Mayo

M. J. S. Regente de la Audiencia de Aragon



Ed. Jno. fr.

Fern. Delgado Pallas Exho Real y el Juzgado de
la Villa de Navarrese, y Fern. Pallas y Haid tam-
bien Exho Real vecinos y de residencia en la citada villa
a S. E. con el referido suplico Exponen: Que el primero
hace mas de treinta años se halla desempeñando la Enc.
del citado Juzgado con los precedentes a la unísono has-
ta que por S. E. en virtud de 11ª facultades hace poco
tiempo se han habilitado para ella dos mas, y hallandose
en el dia sumamente quebrantada en salud a causa de edad
abanzada de mas de 65 años con ages que le imposibilitan
enteramente el despacho por si, pero como el segundo hijo
y sucesor del primero se halla tambien ayudando al despa-
cho de la Encia, y tiene la aptitud p.º ello necesaria como
asi resultara del expediente instruido ante S. E. p.º la habilitacion
en la 3ª de las tres Encias de este Juzgado a q.º hizo la
Sustid: con el fin de poder conciliar el pronto despa-

cho de los negocios pertenecientes al expresado
 Sr. Fran.º Felix Pallas, y tener el apuro
 y trabajo que necesita

A. V. E. suplican ambos reinos habilitar
 al Fran.º Pallas y su hijo para el des-
 pacho de la Encomienda que obtiene Fran.º Felix Pa-
 llas en que ambos recibirán favor. Trillo
 y febrero 24. de 1826.

Exmofte

Fran.º Felix Pallas

Fran.º Pallas y su hijo

Lanzag. y Navarro once de 1826. An.º plena.

Agente
 Berona
 Morsilla
 Acosta
 Berioja
 Gomez
 Garco
 Somo
 Alvarado
 Cipriano

Acudan estos interesados a donde toca.

Exmofte. Real y ll. de la R.ª Audiencia de Aragón

Agente de M.ª Mariana
 de Navarra

N.º 41

Devuélvase a S.ª la adju-
 ta expedida p.º que ten-
 ga la bondad de la orden
 presente a S.ª la Au-
 diencia de S.ª en
 conocimiento y determi-
 nación; y p.º el Sr. D.º
 Juan de la Cruz repentinamente.

Dios que a S.ª
 M.ª de Navarra de
 Julio de 1827.

N.º 25

Joaquín Labrada

1.º Que por la Audiencia de Zaragoza, de
 Antonio. Vivas, mariscal de los que están
 a la del cargo del Sr. D.º de este cargo
 de D.º Felipe Lopez, que como no es ve-
 nido a esta villa se ausentó quando en-
 gizó el jurgado en 20. de Mayo recibidos, y
 solo se procedió de jurgado un día, volvió a
 marchar, y no se ha visto mas, y no
 obstante haberle prevenido, y avisado

cho
& tra
y son

A. V. E.
al
pau
las
y febr

Sanchez y el Barro once de Mayo de 1786. Audi. plena.

Argent
Pineda
Mariano
Casta
Barrion
Gomez
Garco
Domingo
Alonso
Comaro

Audiam enter intencion q' como toca.

E. J. de S. Pedro y S. de la M. Audi. de Madrid

Cargado de N.ª Justicia
de Benavente.



M.ª Señal

El infrato. Alcatil Com.ª de la villa de Benavente, y Gerente de las fincas de Juan de S.ª Justicia por ausencia de este, expone a V.ª que todos los correos se recibien cartas ordens y de las tres repetidas Salas de ese tribunal Superior recordando la necesidad y continuacion de Camas fincas y que a vuelta de los correos se informen con terminos el estado de ellas, y q' se resultan los q' en los periodos señalados estan mandado. De algunas causas en se ha hecho, y se hara, esto es de las causas q' radican en las libras de D. Jorge Lobo, y D. Antonio Prado, mas no de las que estan a la del cargo del otro lib. de este juzgado de D. Felipe Lopez, que como no es de uno de esta villa se aumentó quando envié el juzgado en D. el Mayo ultimo, y solo se presenta despues un dia, cobrio a manchar, y no se ha visto mas, y no obstante haberle prevenido, y avisado

para que se presente por el Regente
 de las causas de esta a su cargo, y ofi-
 ciándole oportunamente por ley de su
 lugar el Jefe de la causa, para que si
 no lo ha verificado, eludiendo hacer
 con decir que el Juez no se halla en
 su cargo, y de por tanto tampoco el
 estar, toda la qual motiva la im-
 portacion a otros. Destos ordenes, fater
 de union de territorios, y de sus lides
 de la ley susan el coniguiente at-
 tencion a otros.

Tambien motivo bastante que
 de muy causa de los otros de los
 fran otros porque ocupan, inclinan
 mente el asunto. en asuntos de guerra
 y municipalidad, no puede deducir a
 vista de ellos de proveer, simultane-
 mente con los demas asuntos de
 el exponerlos gravemente.

Todo lo qual se hace presente a
 el Jefe de la respectiva Sala se tenga como
 limitado de la expresada, y de su lugar
 determinacion; y no se adelante a
 nera el poco adelante en las causas
 respectu de Jueces, en sus casos. Dada
 en la Sala de 1857.

bono
 Joaquin Castells

Louis de la Prada y Alcazar. Jefe de la Sala de lo Civil de Zaragoza.



Arzo
 Zaragoza y Julio de un año de 1857. Jefe de Sala.

Regente
 Consejo
 de la Sala
 de lo Civil
 de Zaragoza

El ejercicio de jurisdiccion en la Villa de Benabarre hagan
 saber al Sr. Felipe Lopez que inmediatamente se presente
 en su cargo para dar curso a las causas que penden por
 en Benabarre, sin que le sea de causa ni se lea de
 protesto el no hallarse en aquella el Juez de lo Civil de
 Benabarre.

Nota: En el día de hoy se comunico la orden al Excmo. Jefe de Sala de lo Civil de Benabarre.

2111 A. MS.
1701 071



SELO DE
07170

[Faint handwritten text, possibly a list or account]

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]

Jurado de S.^a Justicia
de Benavente

No recibí la orden de S. L. la Aud.^a ter-
ritorial, que V. se ha servido comunicarme con
fecha N.^o del actual, relativa a que haga saber al
D.^o intereso de este jurado Felipe Lopez (que
se halla ausente) se procure inma² en el ju-
gado para dar caso a los papeles que pudiesen por
su parte, a lo qual cumplimentada con esta
fecha la comunico a D.^o Lopez, y en lo q.
doy aviso a V. a su ruego se me agradece.

Dios que a V. se sirva

Benavente 7. Agosto 1807.

P. A. D. J. y A.
Algericub

Antonio Llerazg

Pr. D. Mariano Polo Sec. de la Aud.^a Territ. de Zaragoza



Juzg. el. 1.º 1.º
el
Partido de Benavente

Exmo Sr.

El Juzg. el. 1.º 1.º de Benavente á
V.E. con todo su respeto hace presente:
que encontrándose el Exmo Interino de
este Juzgado Felipe López bastante car-
gado de familia y obligaciones, á las
que no puede suvenir con los escasos
rendimientos de su Encomienda, como de Jue-
gado de montaña, y pan que tan poco
sirve, y en q. apenas se ofrecen asuntos
en que se desengañen otros; ha hecho pre-
sente lo referido al que expone ofrecien-
do que desocuparía su Encomienda p.ª ahora, y
durante sus fatales circunstancias el
Exmo de este Juzgado de Monzon Man-
tenido; permitiéndole trasladarse á la
Villa de Graus á procurar p.ª su familia:
y el q. expone viéndolo q. el Juzg. de esta
bien servido p.ª Tenorio, y por otra parte
q. lo expuesto p.ª López es cierto en to-
das sus partes, ha accedido en el concep-
to de hacerlo presente á V.E. p.ª su supe-
rior aprobación, ó efectiv. de su superior
agrado como lo verifica en esta es-

ponción, q. eleva al Conocim^{to} 203.
Monroa 22 de febrero 18

Exmo Sr.

[Signature]

Exmo Sr. Poyete y R. Magistrado de la Aud. plena Ter-
ritorial de Aragón



del Sr. Laray y Marzo primero de 1858. Auto. plena.

Reciente
Lopez
Gomez
Landino
Montejo
Cruzon

La antecedente comunicacion del Sr. del. ^{4.º} inf. ^{2.º} de Burabon
se vnajo al expediente en que fue abilitado el Sr. Felipe Lopez
y pare á la vista del Sr. Fiscal Montoya quien toca en terreno

El Fiscal dice: Que atendidas las circunstancias que se acuerda a que el Sr. de Monzon Manuel Perea despache la causa del Juzgado de Burabon que estaba interinamente a cargo de Felipe Lopez y permítase a este que resida en Graus conforme al estatuto de su Srno; entendiendose interinamente en Monzon dicho Juzgado de Burabon se, pero debe ageribirse al Sr. de Acha que en lo sucesivo en iguales casos dirija las diligencias de los subalternos con un informe a esta Superioridad y se abstenga de proceder a ellas usando de atribuciones que no tiene y que no pueden proseguir con la fe queado sabedad, de consultarse tales prevenciones con el Sr. Laray cuatro de Marzo de 1858.

Año de Tanag y Marzo diez e 1834. Año. plano



Presente
Cotara
Alcaide
Arriola
Cone
Lanino
Barco
Alvaria
Montelo
Vidal

Como lo dice en todo el Fiscal a deli. en su antecedente
censura entendiéndose por prevención, lo que se dice apeniamt.

[Handwritten signature]

Y en fin de lo que se comunico la cedula al Fiscal a deli. por lo que se ordena

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]